

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, Informándole que la parte demandada otorgo poder y en término propusieron excepciones de mérito. Queda para proveer

Palmira (V), 20 de Abril de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
AUTO DE SUSTANCIACION No. 388
RADICACIÓN No. 2021-00167 - 00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que las demandadas ANGELA ROSA VALENCIA CEBALLOS y LUZ MARINA GRAJALES VALENCIA están confiriendo poder a un profesional del derecho en uso del derecho de defensa que les confiere la Ley, y siguiendo los alineamientos del artículo 301 del Código General del Proceso, se procederá a tener notificada por conducta concluyente solamente a la señora LUZ MARINA GRAJALES VALENCIA como quiera que la señora VALENCIA CEBALLOS ya fue notificada personalmente de la demanda.

De igual manera, se tiene que el poder otorgado se ajusta a las disposiciones del artículo 75 de la norma ibídem, por lo que se le reconocerá personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la abogada VICTORIA EUGENIA HIDALGO GONZALEZ para que represente aquí a las demandadas.

Ahora bien, se dispone a correr traslado de las excepciones de mérito presentada por las demandadas a través de apoderado judicial mismas que denominaron “*COBRO DE LO NO DEBIDO*”, “*PRESCRIPCION*” y “*FRAUDE PROCESAL*”, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 443 Numeral 1º del Código General del Proceso.

En razón de lo expuesto y sin más consideraciones al respecto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira (Valle),

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora LUZ MARINA GRAJALES VALENCIA del Auto Interlocutorio No. 439 de fecha veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno (2021) mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada VICTORIA EUGENIA HIDALGO GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.

31.164.666 y portadora de la T.P No. 49.143 del C.S. de la J. para que actúe dentro del proceso de la referencia, como apoderada judicial de las demandadas ANGELA ROSA VALENCIA CEBALLOS y LUZ MARINA GRAJALES VALENCIA, de conformidad con los parámetros señalados en el poder a él conferido.

TERCERO: TENGASE por contestada la demanda, por parte de las señoras ANGELA ROSA VALENCIA CEBALLOS y LUZ MARINA GRAJALES VALENCIA.

CUARTO: **CORRER TRASLADO** por el término de DIEZ (10) DÍAS, de las excepciones de mérito planteadas por las demandadas ANGELA ROSA VALENCIA CEBALLOS y LUZ MARINA GRAJALES VALENCIA, a través de apoderada judicial; mismas que denominaron “*COBRO DE LO NO DEBIDO*”, “*PRESCRIPCION*” y “*FRAUDE PROCESAL*”, de conformidad con los lineamientos del Artículo 443 Numeral 1º del Código General del Proceso

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de mayo de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5aae8825f36ffdfb4827bc8b347970f30ca83218657f90f68b83fabf2b922**

Documento generado en 05/05/2022 12:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>